

MIÉRCOLES, 4 DE FEBRERO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2015-1560 *Resolución de 4 de febrero de 2015, por la que se suspende la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

HECHOS

ÚNICO.- Las especiales condiciones meteorológicas que actualmente concurren y las que se prevén en los próximos días en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en gran parte de España, según el aviso especial de fenómenos adversos de la Agencia Estatal de Meteorología emitido el martes 3 de febrero de 2015, por la previsión de entrada de una ola de frío a partir del miércoles día 4 con una duración de al menos hasta el martes 10 de febrero, determinan que con una elevada probabilidad puedan darse circunstancias de los denominados "días de fortuna" en los que la fauna silvestre ve muy condicionada sus facultades normales de defensa y tienden a concentrarse en determinados lugares. En el caso de las aves migratorias, estas condiciones meteorológicas hacen que las áreas costeras se conviertan en lugares de refugio, acentuando la vulnerabilidad de esos ejemplares.

En las fechas actuales la mayor parte de las especies de caza menor no son objeto de caza por haber concluido el período hábil el día 31 de enero de 2015; sin embargo hay especies de caza menor y mayor cuyo período hábil todavía está abierto. En estas situaciones y con las circunstancias descritas, debe ser de aplicación el principio de precaución que ha de regir la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y, en este caso, de la fauna silvestre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El órgano competente para resolver es la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en base a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006 de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

II. La Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, en su artículo 47.2 establece que la Consejería competente podrá suspender la actividad cinegética cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas.

RESUELVE

Suspender toda la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Cantabria desde el día 5 hasta el día 10 de febrero de 2015, ambos inclusive, salvo que persistan las condiciones meteorológicas adversas, en cuyo caso la ampliación de este período se publicará mediante resolución expresa.

CVE-2015-1560

MIÉRCOLES, 4 DE FEBRERO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 8

De conformidad con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, sin perjuicio de cualquier otra reclamación que el interesado considere procedente.

Santander, 4 de febrero de 2015.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Francisco Javier Manrique Martínez.

2015/1560

CVE-2015-1560